



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000283-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515603825 - 10]

VISTO:

El Informe Legal N° 0000106-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515603825-9) que contiene el Recurso de Apelación, contra Resolución Directoral N° 0061-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515603825-5]; presentado por **ERNESTO JILLESPIE SALDAÑA CAMPOS. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00346-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515603825-8] de fecha 12 de febrero 2025, se remite el recurso de Apelación del 03 de febrero 2025 contra Resolución Directoral N° 0061-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515603825-5] de fecha 22 de enero 2025, que resuelve improcedente, solicitud del 27 de noviembre 2024, sobre nivelación de incentivo laboral - CAFAE, según el Decreto de Urgencia N° 088-2001, devengados más intereses legales, en base a tasa legal efectiva; recurso presentado por **ERNESTO JILLESPIE SALDAÑA CAMPOS**, cargo Técnico Administrativo IV, categoría remunerativa STB, servidor del Hospital Las Mercedes de Chiclayo;

Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); corresponde el pronunciamiento respectivo;

Que, el recurrente **ERNESTO JILLESPIE SALDAÑA CAMPOS**, cargo Técnico Administrativo IV, categoría remunerativa STB, servidor del Hospital Las Mercedes de Chiclayo, interpone recurso de Apelación del 03 de febrero 2025 contra Resolución Directoral N° 00061-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515603825-5] de fecha 22 de enero 2025, que resuelve improcedente, solicitud del 27 de noviembre 2024, sobre nivelación de incentivo laboral - CAFAE, según el Decreto de Urgencia N° 088-2001, devengados más intereses legales, en base a tasa legal efectiva; requiere se resuelva, conforme a ley;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 de julio del 2001, facultó aprobar en vía de regularización, los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de INCENTIVOS y estímulos existentes a la fecha, cuyo personal se encuentra sujeto "al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; "siendo los beneficiarios del incentivo laboral del Decreto de Urgencia N° 008-2001, el personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el recurrente según constancia de incentivos acredita percibir el incentivo laboral administrativo que regula el Decreto de Urgencia N° 088-2001, según la escala aprobada para el grupo ocupacional de los TECNICOS percibe el importe mensual de S/1,370.00 soles, conforme al Decreto Supremo N° 003-2022-EF; que decreta otorgar el pago del incentivo laboral;

Que, el artículo 2.1 del Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece que se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Incentivo Único – CAFAE, los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, la recurrente percibe el incentivo laboral;

Que, el Tribunal Constitucional ha expresado, en la STC N° 03741-2009-PA/TC, que "(...) los montos otorgados por CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente de

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000283-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515603825 - 10]

estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. Por tanto, los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, por cuanto los fondos que se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta, a aquella en la que los servidores prestan servicios”;

Que, el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece que la máxima autoridad administrativa de la Entidad, verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo, bajo responsabilidad, “debiendo verificar que el pago del incentivo laboral corresponda otorgar según el grupo ocupacional y la escala base”, al personal administrativo, que respecto de la percepción con los servidores de la sede regional del GORE Lambayeque, dichos servidores cuentan con un incentivo laboral aprobado por Resolución Directoral del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 y 2024 – Ley N° Ley N° 31638 y Ley N° 31953, en el artículo 6°, prohíbe el reajuste, reintegro, nivelación o incremento de incentivos, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nulo;

Que, sobre nivelación de remuneraciones o nivelación del incentivo laboral, la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 16107-2021-Piura, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, precisa que “determinar si corresponde o no el mismo trato remunerativo entre un trabajador y otro”, que en esencia vulnera entre otros, el principio a la igualdad, la cual está considerada como derecho fundamental y está consagrada en la Constitución Política, corresponde determinar causas objetivas, experiencia, trayectoria, perfil académico y/o laboral, idénticas funciones, entre otros;

Que, el Supremo Tribunal indica que se debe establecer de manera clara y precisa, en primer lugar: “la identificación del trabajador homólogo o comparativo”, respecto del cual supuestamente el empleador habría efectuado un trato salarial discriminatorio o desigual, con relación a quien como demandante solicita la homologación o nivelación de remuneraciones o incentivo laboral; se requiere “determinar si en la práctica han efectuado idénticas funciones” y; en tercer lugar, se debe evaluar “la existencia de las causas objetivas como la experiencia, trayectoria laboral, el perfil académico y/o laboral”, entre otros, detalla el colegiado supremo;

Que, la impugnante, no cumple con acreditar causas objetivas, idénticas funciones y trabajador homólogo, para percibir incentivo laboral administrativo nivelado, por aplicación del Decreto de Urgencia 088-2001, aunado a las prohibiciones de carácter presupuestal, sobre incremento o nivelación de remuneraciones o incentivos; en consecuencia, no procede amparar lo pretendido;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Directoral N° 000061-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515603825-5], presentado por **ERNESTO JILLESPIE SALDAÑA CAMPOS**. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000283-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515603825 - 10]



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 05/03/2025 - 11:47:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
04-03-2025 / 15:40:54